portables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención

Décimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo al tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1942/1975 («Boletin Oficial del Estado» número

Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de poviembre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrera de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de fébrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77).

Undécisto.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

limo. Sr. Director general de Exportación.

6421

ORDEN de 13 de febrero de 1985 por la que se mo-difica a la firma «Home Fittings España, Sociedad Anbnima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de hierro o acero y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Home Fittings España, Sociedad Anónima», solicitando modificación del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de hierro o acero y la exportación de diversas manufacturas, autorizado por Orden de 21 de marzo de 1984 («Boletin Oficial del Estado» de 6 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resucito:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Home Fittings España, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Artapadura, número 9, Vitoria, y NIF A-01002377, en el sentido de fijar los módulos contables vásidos para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1984 y el 30 de junio de 1985, que serán los mismos que los establecidos en la citada Orden, apartado 4.º de 21 de marzo de 1984 («Boletin Oficial del Estado» de 6 de abril). Por ello, y antes de finalizar el mes de enero de cada año, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio completo, por clases, tipos y modelos del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente y de las cantidades de cada materia prima necesaria para su fabricación, a fin de que con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente periodo.

Segundo. Se mantiene en toda su integridad los restantes ex-tremos de la Orden de 21 de marzo de 1984 («Boletin Oficial del Estado» de 6 de abril) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de

Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de febrero de 1985 por la que se auto-riza a la firma «Cadena, Sociedad Anônima», el régi-6422 men de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de jersels.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cadena, Sociedad Anónima». solicitando el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de jerséis,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionaseiento activo a la firma «Cadena, Sociedad Anónima», con do-micilio en calle Piamonte, número 23, 28004 Madrid, y NIF A-28099851.

Este tráfico se concede esclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo. Las mercancias de importación serán:

1. Tejidos de fibra textil sintética continua de poliester 100 por 100 no texturado y torsión inferior a 500 v/m teñidos de 112 centimetros de anchura y 83 gramos/metro cuadrado de posición estadistica 51.04.25.4.

Tejidos de lino, teñido o fabricado con hilos de diversos colores de la posición estadística 54.05.61.2.

2.1 De composición 53 por 100 lino y 47 por 100 algodón

de 140 centimetros de ancho, 142 gramos/metro cuadrado.

2.2 De composición 35 por 100 lino, 35 por 100 acrilico y 10 por 100 poliamida de 100 centimetros de ancho y 230 gramos/metro cuadrado.

3. Tendos y bordados, 70 por 100 acetato y 30 por 100 po-nester de 112 centimetros de ancho y 214 gramos/metro cuadrado, posición estadística 58.10.45.2.

4. Telido de punto por urdimbre, fabricados con hilos de diversos colores de composición 38 por 100 acrilico, 27 por 100 seda, 18 por 100 lino y 17 por 100 algodón, de 140 centímetros de ancho y 200 gramos/metro cuadrado, posición estadística 60.01.68.

5. Tejidos de fibra textil artificial de punto no elástico y sin cauchurar de la posición estadística 60.01.89.1.

5.1 De composición: 100 por 100 viscosa de ancho 115 centímetros y 360 gramos/metro cuadrado.

5.2 De composición 65 por 100 viscosa, 18 por 100 algodón y 17 por 100 acrilico de 415 centimetros de ancho y 420 gramos/ metro cuadrado.

5.3 De composición 51 por 100 viscosa y 49 por 100 algodón, 90 centimetros de ancho y 337 gramos/metro cuadrado.

6. Tejido de algodón de punto no elástico y sin cauchutar fabricado con hilo de diversos colores, de la posición estadística 60.01.97.

6.1 De composición: 76 por 100 algodón, 21 por 100 lino, 2 por 100 lana y 1 por 100 políamida de 135 centimetros de ancho y 270 gramos/metro cuadrado.

6.2 De composición: 69 por 100 algodón, 26 por 100 lino y 5 por 100 fibrana de 135 centimetros de ancho y 280 gramos/metro cuadrado.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

Jerseis para mujeres y niños con mangas o sin mangas, abiertos o cerrados de diversos modelos:

De fibras textiles sintéticas, de la posición estadistica 60.05.41.

De fibras textiles artificiales, de la posición estadistica 1.2 60.05.42.2.

 I.3 De algodón, de la posición estadística 60.05.43.
 I.4 De otra materia textil, de la posición estadística 60.05.44.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de los tejidos de importación realmente contenidos en los jerséis de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal 111,11 kilogramos.

b) Como porcentaje de pérdidas, el 10 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudable por las posiciones estadisticas 63.02.15, 63.02.19.1, 63.02.19.3, según la naturaleza de la

mercancia de que provenga.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle. por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores específicaciones particulares, formas de presentación, dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias pre-viamente im tadas o que en su compensación se importen pos-teriormeny n de que la Aduana, habida cuenta de tal decla emprobaciones que estime conveniente realizar. ración y